

**RESOLUCIÓN EXENTA N° NC-00799/2025**

**Santiago, 5 de diciembre de 2025**

**APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA “NAVEGACIÓN OCEÁNICA A VELA” COMO MODALIDAD DEPORTIVA.**

---

**VISTOS:**

- a) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) El Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.
- d) La Ley N° 19.712, del Deporte.
- e) La Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.
- f) Decreto Supremo N° 96, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra en el cargo de Ministro del Deporte al Sr. Jaime Pizarro Herrera.
- g) El Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que Aprueba Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva a que se refiere el artículo 2º, numeral 12), de la Ley N° 20.686, y Deroga el Decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte.
- h) Resolución Exenta N° 217, de 2022, del Ministerio del Deporte, que designa miembros titulares y suplentes del Panel de Reconocimiento, establecido en los artículos 3º y siguientes del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, ya individualizado.
- i) La Resolución Exenta electrónica N° 156, de 2023, del Ministerio del Deporte, que designa nueva integrante del Panel de Reconocimiento de Modalidades Deportivas, Especialidades Deportivas y Actividades Físicas asimiladas.
- j) Presentación suscrita por doña Daisy Denham Chacano, de fecha 26 de febrero de 2025, dirigida al Ministerio del Deporte, en la que se solicita el reconocimiento de la actividad física “Navegación Oceánica a Vela”, como modalidad deportiva.
- k) La Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación escrita, recepcionada con fecha 26 de febrero de 2025, doña Daisy Denham Chacano, ha solicitado el reconocimiento de la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” como modalidad deportiva.
2. Que la solicitante fundamenta su petición en un conjunto de antecedentes, por medio de los cuales expone al Panel de Reconocimiento que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” constituye una actividad física que cumple con los criterios establecidos para su reconocimiento como una modalidad deportiva.
3. Que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” es el arte y la ciencia de navegar en aguas abiertas (mar, río o lago), desde un punto de partida hasta otro de llegada. Se realiza en una embarcación de más de 24 pies de eslora, con tripulación, equipos de emergencia, motor y velas. En definitiva, es el desplazamiento de una embarcación impulsada por la fuerza del viento que capturan las velas.
4. Que, en la práctica, se trata de un equipo de tripulación que, en acciones conjuntas, hace que el velero navegue de la mejor manera a la mayor velocidad que la embarcación rinda solo con velas.
5. Que la Navegación Oceánica a Vela se rige por el reglamento oficial disponible en el siguiente enlace:  
<https://d7qh6ksdplczd.cloudfront.net/sailing/wp-content/uploads/2025/07/29083752/2025-2028-RRS-with-Changes-and-Corrections.pdf>
6. Que en el ámbito internacional, esta actividad está regulada por diversas instituciones con competencias marítimo-portuarias. World Sailing es la autoridad internacional para este deporte, es el organismo rector mundial del velerismo, reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI), y que revisa y publica el reglamento cada cuatro años.
7. Que para inscribirse en una regata (carrera), la embarcación debe cumplir los requisitos establecidos por la autoridad organizadora de la regata. El barco debe ser inscrito por un miembro de un club o de otra organización afiliada a una autoridad nacional miembro de World Sailing; por dicho club u organización; o por un miembro de una autoridad nacional miembro de World Sailing.
8. Que todo participante propietario de un barco y persona de apoyo deberá cumplir con las regulaciones de World Sailing, a saber: Código de Publicidad, Código Antidopaje, Código Ético, Código de Elegibilidad y Código de Categorización de Regatas.
9. Que con el objeto de dar respuesta al plan de auditorías a los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional OMI (IMSAS, por sus siglas en inglés: IMO Member State Audit Scheme), se ha alcanzado un ordenamiento de la Administración Marítima de Chile, conformada por diferentes instituciones y organismos del Estado con competencias en el ámbito marítimo-portuario, cuya función es velar por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas en la normativa internacional y nacional, con miras a alcanzar los más altos estándares de desempeño en el sector marítimo-portuario.
10. Que a nivel nacional, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) es la administración marítima encargada de velar por la seguridad y el desarrollo de este deporte náutico. El Ministerio de Defensa Nacional dictó el Decreto N° 214, de 2015, que aprueba el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo.
11. Que la Federación Chilena de Navegación a Vela (FEDEVELA) es la entidad encargada de la promoción y fomento de la navegación a vela en sus aspectos formativos y competitivos, representando este deporte ante organismos nacionales e internacionales.

Esta Federación tiene por misión promover, preservar y contribuir a la práctica del Deporte de Navegación a Vela en todos sus aspectos trascendentales, a través de valores éticos, con el propósito de fomentar en nuestro país, el crecimiento de este deporte, tanto en la Vela de Alto Rendimiento, como en la formativa.

12. Que cuando la participación en un evento requiere la confirmación de la Autoridad Nacional en Vela (MNA por sus siglas en inglés) o permite la participación de un solo competidor por país, es de exclusiva facultad de la FEDEVELA definir el proceso selectivo, el cual debe presentarse en un documento único. La FEDEVELA no organiza los eventos que determinarán un proceso selectivo, es responsabilidad de la Clase organizar los eventos nacionales de este tipo, y en el caso de un campeonato internacional, la responsabilidad será del organismo respectivo.
13. Que la FEDEVELA considera en su página Web las siguientes clases en navegación oceánica: Optimist, Sunfish, J70, Piratas, 29ER, Snipe, J24, Oceánicos, 420, Lightning, J105, Hansa, Láser Radial, Finn, CVRC, Láser 4.7, Nacra, Catamaranes, Láser Estándar, IQFoil y Kitesurf.
14. Que en la página web de la FEDEVELA existe un Reglamento de Selectivos, que es la normativa que rige la selección de las tripulaciones chilenas que representarán al país en competiciones internacionales. Este reglamento se aplica a los campeonatos selectivos, detalla las normas generales, los requisitos para los eventos y las responsabilidades de las clases.
15. Que los clubes de yates son organizaciones que promueven los deportes náuticos, la cultura y el medio ambiente. También organizan actividades sociales como regatas, clases y programas de divulgación. En Chile existen varios clubes de yate a lo largo del país, de norte a sur.
16. Que en la página web de la FEDEVELA ([www.fedevela.cl](http://www.fedevela.cl)) consta que se han realizado varias competencias nacionales e internacionales dentro de Chile, además de las competencias en el extranjero. Además, hace referencia a la selección nacional en esta actividad física, compuesta aproximadamente por 21 deportistas, hombres y mujeres.
17. Que World Sailing reconoce más de 100 clases de yates, dentro de las cuales, las olímpicas son: 470, 49er, 49erFX, IKA-Formula Kite, ILCA 6, ILCA 7, IQ Foil y Nacra 17.
18. Que en cuanto al impacto de la Navegación Oceánica a Vela en la salud de las personas, el solicitante señala que, este deporte está dirigido a hombres y mujeres desde los 10 hasta los 85 años. Sin embargo, cabe señalar que el Decreto N° 214, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo, establece en su artículo 16 que la edad mínima para obtener licencia deportiva náutica es de 14 años para Patrón Deportivo de Bahía, y de 18 años para Capitán Deportivo Costero.
19. Que la Navegación Oceánica a Vela es considerado un deporte extremo, ya que se utilizan embarcaciones de gran tamaño y es muy específico el trabajo a bordo que se hace para maniobrar. No obstante, la tripulación debe contar con su documento de identidad de navegación (Patrón de bahía y costero), contar con todos los implementos de seguridad de una embarcación costera y altamar, y la práctica de protocolos de emergencias y SOS en caso de alguna situación grave. Estos son los pilares para hacer de este deporte, un deporte seguro, formando trabajo en equipo y respetando la naturaleza.
20. Que el artículo 1º de la Ley N° 19.712, del Deporte, define el deporte como “*aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo*

*comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento”.*

**21.** Que de acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, se entiende por:

- a) **Modalidad Deportiva:** Toda actividad competitiva, de carácter libre y voluntaria, de naturaleza predominantemente física o predominantemente mental, con una reglamentación oficial, con un grado de arraigo en la sociedad y practicada de forma individual o colectiva. Podrán también considerarse modalidades deportivas aquellas formas de actividad física que, careciendo de alguno de los elementos constitutivos de una modalidad propiamente tal, presenten características que hagan de interés público su reconocimiento.
- b) **Especialidad Deportiva:** Son las diferentes manifestaciones que nacen de las modalidades reconocidas por el Ministerio del Deporte y que se encuentran enmarcadas en dichas reglamentaciones deportivas.

**22.** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 12º, de la Ley N° 20.686, corresponderá a esta Cartera Ministerial reconocer fundadamente para los programas de su sector y para los demás efectos legales, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva.

**23.** Que de conformidad al Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, la solicitud de reconocimiento de la actividad física “Navegación Oceánica a Vela”, fue analizada y evaluada por el Panel, a la luz de cada uno de los “Criterios de Reconocimiento y su Ponderación” señalados en el Título IV del citado decreto, esto es:

**A. Ser una actividad física humana:**

El Panel ha constatado que, en razón de la naturaleza de sus reglas y de la forma en la cual esta se desarrolla, resulta evidente que ella se realiza a través de acciones físicas y mentales humanas, por lo cual se constata que existe en ella un grado apreciable e incuestionable de motricidad humana.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluyó que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” posee actividad física humana en los términos establecidos por el artículo 17º literal a) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

**B. Implantación social e institucionalización de la actividad:**

En relación a este criterio, de acuerdo a los antecedentes sometidos a análisis, el Panel ha formado su convicción de que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” cuenta, en la actualidad, con un grado de arraigo e implantación suficientes para su reconocimiento como modalidad deportiva. Lo anterior, se fundamenta en el desarrollo institucional de la actividad, sus competiciones regladas y su reconocimiento en el ámbito internacional.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluyó que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” posee una implantación social en los términos establecidos por el artículo 17º literal b) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

**C. Disponer de una reglamentación:**

El Panel ha constatado, con respecto a la actividad sometida a análisis, que ella cuenta en la actualidad con un cuerpo reglamentario deportivo oficial que regula integralmente los aspectos competitivos de esta disciplina. Dicho reglamento escrito en idioma inglés es denominado “The Racing Rules of Sailing for 2025-2028” y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://d7qh6ksdplczd.cloudfront.net/sailing/wp-content/uploads/2025/07/29083752/2025-2028-RRS-with-Changes-and-Corrections.pdf>

Además, la actividad también está regulada por normas de carácter público, atendido a que se desarrolla en mares y lagos, y debe cumplir con una serie de normativa para la seguridad de sus practicantes.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluyó que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” posee una reglamentación oficial en los términos establecidos por el artículo 17º literal c) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

**D. Que su práctica no signifique un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores:**

El Panel de Reconocimiento constata que, si bien se trata de un deporte extremo, la práctica de la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” no implica un riesgo manifiesto para la vida, salud o integridad física de sus cultores, siempre y cuando su enseñanza y su ejecución se realice bajo una guía técnica autorizada, conforme a la reglamentación deportiva de la disciplina. En la solicitud se aclara que cada embarcación debe contar con su documento de identidad de navegación (patrón de bahía y costero), con todos los implementos de seguridad de una embarcación costera y altamar y cuentan con protocolos de emergencias y auxilio en caso de alguna situación grave.

De acuerdo con los antecedentes analizados, el Panel de Reconocimiento concluyó que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” cumple con el criterio de reconocimiento establecido en el artículo 17º literal d) del Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte.

**E. No presentar en sus objetivos ni ejecución algún tipo de maltrato animal:**

El Panel ha constatado con respecto a la actividad sometida a análisis que, por su naturaleza y objetivos, en ella no aplica este criterio de reconocimiento.

**F. No incluir factores de azar en la resolución del ganador en sus competencias:**

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, por la naturaleza y objetivos que presenta, en ella no se manifiestan factores de azar que determinen la resolución o resultado de las competiciones.

**G. No contemplar ningún tipo de discriminación arbitraria:**

El Panel ha constatado con respecto de la actividad sometida a análisis que, en ella, no se presentan antecedentes que permitan establecer la existencia de algún tipo de exclusión arbitraria de tipo física, religiosa, cultural, orientación sexual, u otras, o que afecten el buen trato entre las personas en el seno de la actividad.

- 24. Que en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se arriba a la conclusión de que la actividad física “Navegación Oceánica a Vela”, cumple con todos los criterios de reconocimiento establecidos en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del**



Ministerio del Deporte, por lo que, luego de conocidos y evaluados todos los antecedentes de la solicitud, el Panel procedió a votar unánimemente su aprobación como modalidad deportiva, por tanto,

**RESUELVO:**

- 1° **APRUÉBASE** el reconocimiento fundado de la actividad física “Navegación Oceánica a Vela” como Modalidad Deportiva.
- 2.- **INCORPÓRASE**, la modalidad deportiva “Navegación Oceánica a Vela” al Listado Oficial Único de Modalidades y Especialidades Deportivas establecido en el Título V del “Reglamento sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva”.
- 3° **NOTIFÍQUESE** a la solicitante, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, sobre Reconocimiento Fundado de una Actividad Física como Modalidad o Especialidad Deportiva.
- 4° **PUBLÍQUESE** en banner de Gobierno Transparente de conformidad al artículo 7°, letra g), actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**ANÓTESE**

**JAIME PIZARRO HERRERA  
MINISTRO  
MINISTERIO DEL DEPORTE**

**HCC/VPS/CLE**

**DISTRIBUCIÓN**

- Gabinete Ministro del Deporte
- Gabinete Subsecretaría del Deporte
- División de Política y Gestión Deportiva, Ministerio del Deporte
- División Jurídica, Ministerio del Deporte
- Gabinete Director/a Nacional IND (partesnacional@ind.cl)
- Departamento de Organizaciones Deportivas, IND (partesnacional@ind.cl)
- Área Gestión Documental y Atención Ciudadana.

**EXP. N°2008/2025**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20736510&hash=dbcfef>